

Proyecto de regulación Normativa y Dictamen: Nombre del Proyecto de Regulación: Fecha de inicio de recepción de comentarios: Fecha Finalización de recepción de comentarios: Canal de Publicación: Área responsable:	Circular externa <b>AMPLIACION PLAZO PARA PRIMER NIVEL DE SUPERVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CURSO E-LEARNING DE LA UAF</b> "13 de abril de 2024" 17 de abril de 2024 Página WEB Supersolidaria Análisis de datos
---	---

No.	QUEM PRESENTA EL COMENTARIO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, PERSONA O ENTIDAD	OBSERVACIONES	COMENTARIOS A OBSERVACIONES	HIPERVINCULO A CORREO
1	PERSONA JURÍDICA	Elkin Hernandez - Contralor Coobaten	Con relación al proyecto de norma mediante la cual se imparten instrucciones para la ampliación del plazo para primer nivel de supervisión de la actualización del curso E-Learning de la UAF, contenida en la CE 007 de 2023, los solicito explorar la posibilidad de hacer más explícita la extensión de los obligados a hacer el curso, contenida en el numeral cuarto de la CE 007. Es decir, que la nueva norma contemple también la posibilidad de incluir a los representantes legales y a los revisores fiscales.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  De acuerdo al artículo segundo proyectado para comentarios, se indica que debe ser enviado por medio del usuario de la entidad, para el adecuado seguimiento, el artículo indica y resalta:  <b>SEGUNDO. OBLIGADOS.</b> Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones de primer nivel de supervisión, que hagan uso de la ampliación del plazo dispuesto en el artículo primero de la presente circular, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los 30 días siguientes a su finalización a través de una solicitud por la <b>sede electrónica de la entidad</b> , <a href="https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/">https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/</a> , con el asunto "Remisión de certificado curso e-learning actualizado". Los plazos para el segundo y tercer nivel de supervisión, no se modifican.  Se ajusta y se ajusta así: Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones de primer nivel de supervisión, que hagan uso de la ampliación del plazo dispuesto en el artículo primero de la presente circular, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los 30 días siguientes a su finalización a través de una solicitud por la <b>sede electrónica de la entidad</b> , <a href="https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/">https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/</a> , con el asunto "Remisión de certificado curso e-learning actualizado". Los plazos para el segundo y tercer nivel de supervisión, no se modifican.	N/A
2	CIUDADANO	Diana Marcela Marin Carmona	Agradecido por favor aclarar si el certificado del curso se debe enviar a la Supersolidaria como persona natural o por medio del usuario de la entidad.	La instrucción se expidió de acuerdo a lo requerido por la UAF, quien mediante radicado nos solicitó: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Para el establecimiento inicial de los plazos, se tuvo en cuenta la información suministrada por la UAF, información que nos permitió establecer el plazo de un mes, sin embargo, no se sabía de los procesos de actualización en los servidores y en la plataforma de la Unidad, que se iban a sustitir en el mes de abril de 2024, por lo que esta situación es la que da origen a esta extensión del plazo para el primer nivel de supervisión, agradecemos a todos la realización oportuna y con tiempo del curso, de acuerdo a los plazos establecidos por nivel de supervisión.	N/A
3	CIUDADANO	Enith Sánchez	Considero que al expedirse esta clase de normas con plazos, deberían analizarse por parte de la Superintendencia todo lo que esto conlleva y las fechas y límites que se imponen.  En este caso se dio solamente plazo de un mes para llevar a cabo el curso, que no sé si ustedes lo conocen, es bastante extenso y que al ser tan dinámico no se puede avanzar rápidamente porque es dar click y click para poder avanzar.  Adicionalmente, no se tuvo en cuenta que durante el plazo que se dio, es época de asambleas, que no solamente es el trámite previo de su realización, sino todo lo que continúa después, registro en Cámara de Comercio y control de legalidad, donde el tiempo apremia, además está la semana santa y la UAF tuvo la plataforma cerrada por 5 días, por tanto se hacía una cosa o la otra.  Se percibe que tampoco se tuvo en cuenta si la UAF estaba preparada para que tantas personas ingresaran a hacer el curso al mismo tiempo, y quedó en evidencia que no.  Mi sugerencia entonces, es que se debe analizar todo ese contenido para dar esos plazos, más en las entidades de primer nivel de supervisión, en mi caso particular me tocó hacer el curso en las noches y madrugadas para poder cumplir, y a lo largo del término a pesar de las caldas frecuentes de la página, y si se iba a modificar el plazo debió hacerse días antes al 11 de abril, no después, con eso una era más consciente de la antelación que este curso y no hacerlo rápido por cumplir un requisito o un plazo que se impone, además que es la única entidad de supervisión que ha impuesto plazo para que se realice.	La instrucción se expidió de acuerdo a lo requerido por la UAF, quien mediante radicado nos solicitó: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Para el establecimiento inicial de los plazos, se tuvo en cuenta la información suministrada por la UAF, información que nos permitió establecer el plazo de un mes, sin embargo, no se sabía de los procesos de actualización en los servidores y en la plataforma de la Unidad, que se iban a sustitir en el mes de abril de 2024, por lo que esta situación es la que da origen a esta extensión del plazo para el primer nivel de supervisión, agradecemos a todos la realización oportuna y con tiempo del curso, de acuerdo a los plazos establecidos por nivel de supervisión.	N/A
4	PERSONA JURÍDICA	Carolina Cuadros Pinzón, Oficial de cumplimiento de COASMEDAS	Cordialmente solicitamos incluir en la circular, aclaración acerca de si es o no obligatorio que los representantes legales (principal y suplente) realicen el curso y remitir certificado a la Supersolidaria.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A
5	PERSONA JURÍDICA	Sonia Rivas Ortiz - Director de Resagos y Cumplimiento. Copserv	Si bien es cierto que el proyecto de la circular en asunto están realizando modificación al plazo que tendrán los oficiales de cumplimiento (principal y suplente) al 31 de mayo(24, sería muy conveniente en este mismo comunicado informar sobre el cuarto parágrafo de la Circular Externa No.57, ya que se presenta la duda si la obligatoriedad de realizar el curso debe ser extendida a los Representantes Legales cuando ellos no ejercen funciones de Oficial de cumplimiento.  Nota. Es claro que debe aplicar para Revisores Fiscales por la función que cumplen como control.  De igual manera indicar si la extensión de plazo aplica también para Revisores Fiscales y Representantes Legales; ya que en el documento próximo no los mencionan.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A
6	PERSONA JURÍDICA	Jhon Freddy Tamayo Padón Jefe de Planeación - Oficial de Cumplimiento SARLAFT COOPERBIS	<b>PRIMERO. AMPLIACION PLAZO PARA PRIMER NIVEL DE SUPERVISIÓN.</b> Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones solidarias vigiladas de primer nivel de supervisión, tendrán hasta el 31 de mayo de 2024, para la realización del curso. <b>Este plazo aplica igualmente para los representantes legales principal y suplente y los Revisores Fiscales de estas organizaciones.</b> <b>SEGUNDO. OBLIGADOS.</b> Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente), los representantes legales Principal y Suplente y Revisores Fiscales de las organizaciones de primer nivel de supervisión, que hagan uso de la ampliación del plazo dispuesto en el artículo primero de la presente circular, deberán realizar la actualización del curso e-learning y remitir la constancia de realización dentro de los 30 días siguientes a su finalización a través de una solicitud por la sede electrónica de la entidad, <a href="https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/">https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/</a> , con el asunto "Remisión de certificado curso e-learning actualizado". Los plazos para el segundo y tercer nivel de supervisión, no se modifican.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A
7	CIUDADANO	Diana Lisbeth Velasquez Orozco	Comentarios, sugiero que se agregue que la remisión del certificado del curso deberá contener el código QR, en caso que el certificado haya sido expedido sin esa característica, se deben generar nuevamente sin que implique la realización de los 10 módulos, por lo cual se deberá utilizar la opción o contacte con soporte de la UAF.	No se aceptó el comentario, toda vez que es un tema de soporte técnico de la UAF y no tiene referencia con los alcances y responsabilidades de la Supersolidaria.  La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.	N/A
8	PERSONA JURÍDICA	Liliana Mancilla Martínez -Cooperativa AVANZA	Buenos días. Revisando el contenido del proyecto de norma, relacionado con la ampliación del plazo para realización del curso e-learning de la UAF, se observa que el nuevo plazo solo beneficiaría a los Oficiales de Cumplimiento Principal y Suplente, pero no a los Revisores Fiscales y Representantes Legales.  Podría incluirse el mismo beneficio para éstos últimos? O la obligación de realizar el curso solamente se presenta respecto de los Oficiales de Cumplimiento, siendo para los demás (Revisores Fiscales y Representantes Legales) una recomendación?	Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A
9	PERSONA JURÍDICA	Luis Jimenez -Anafie	Respetados señores, sugiero revisar la instrucción primera del proyecto de circular, toda vez, que allí se amplía el plazo para realizar la capacitación del oficial de cumplimiento principal y suplente, pero no se dice nada de los representantes legales ni de los revisores fiscales de las entidades de primer nivel de supervisión.  Lo anterior, por cuanto en la Instrucción cuarta, de la Circular Externa No. 57, se amplían las instrucciones contenidas allí, para los revisores fiscales y para los representantes legales, sería bueno precisar de un lado, si la obligación de actualizarse, es para principales y suplentes de estos órganos, y de otro, si el plazo se amplía para ellos, o si igual que para los oficiales de cumplimiento.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A
10	PERSONA JURÍDICA	María del Pilar Silva Guerrero -COOPCAFAM	Frete al proyecto en referencia, considero importante precisar: La Circular Externa N° 57 extiende en dichas instrucciones la realización del curso a Revisores Fiscales y Representantes Legales; no obstante, en el proyecto de Circular solamente amplían el plazo para Oficiales de Cumplimiento (Principal y Suplente).  "CUARTO. REVISORES FISCALES Las instrucciones contenidas en esta Circular externa, se extienden a los revisores fiscales y representantes legales de manera general, teniendo en cuenta que el curso surtió una actualización total y que en adelante las personas que lo voyan a desarrollar continúan con el certificado actualizado."  "PRIMERO. AMPLIACION PLAZO PARA PRIMER NIVEL DE SUPERVISIÓN. Los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones solidarias vigiladas de primer nivel de supervisión, tendrán hasta el 31 de mayo de 2024, para la realización del curso."  Dado lo anterior, se entendería que el plazo inicialmente establecido, es decir el pasado 11 de abril, es el plazo que aplica para los estamentos diferentes a Oficiales de Cumplimiento.	La instrucción hace obligatorio la realización del curso y emisión del certificado <b>solo a los oficiales de cumplimiento principales y suplentes</b> , esto de acuerdo a la carta remitida por la UAF, donde nos solicitan: "Por lo anterior, agradecemos su acostumbrada colaboración como Supervisor, para que mediante el instrumento normativo que considere necesario sea exhibite la constancia de realización de los cursos virtuales "e-learning" <b>a los Oficiales de Cumplimiento o quien haga sus veces</b> , con un plazo perentorio para su presentación."  Como instrucción interna, la Supersolidaria hace la extensión de realización del curso a los representantes legales y a los revisores fiscales, sin embargo, ellos no deben remitir el certificado de realización a esta Supersolidaria.  Se incluye parágrafo 1º <b>Parágrafo 1.</b> Para efectos de la Circular Externa No. 57 y de la presente circular, se entienden como sujetos obligados, a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, quienes serán los únicos que deben remitir la constancia de realización del curso a esta Supersolidaria.	N/A